

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 10 de mayo del 2021.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda Verbal de Cuidado, Custodia Personal y Regulación de visitas, interpuesta por la señora **DIANA PATRICIA GUTIERREZ CALA** mediante apoderado judicial contra **SOLOM AMAYA AMAYA**, se observa lo siguiente:

1.- Los hechos quinto y sexto contienen apreciaciones subjetivas, y transcripciones de documentos, no cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 82 del CGP.

2.- Se deberá modificar la pretensión segunda, por cuanto lo señalado en la misma, corresponde más a una solicitud probatoria.

3.- Revisado el libelo de la demanda se observa que se pretende un proceso verbal de cuidado, custodia personal y regulación de visitas y en la pretensión tercera se solicita se disponga lo correspondiente a los alimentos, procesos que de suyo conllevan tramites diferentes, que deben ser debidamente sustentados en los hechos de la demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para subsanarla.

RESUELVE:

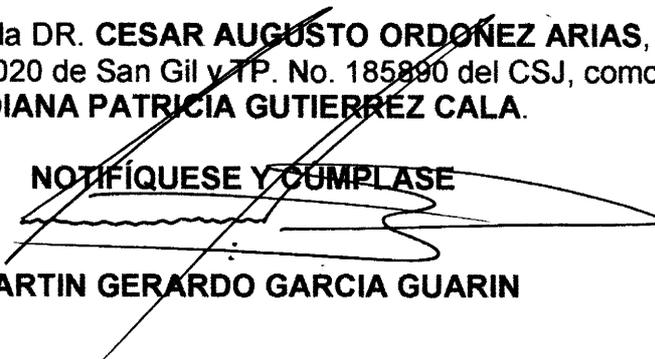
PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Cuidado, Custodia Personal y Regulación de visitas, interpuesta por la señora **DIANA PATRICIA GUTIERREZ CALA** mediante apoderado judicial contra **SOLOM AMAYA AMAYA**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. **Advirtiéndose** a la parte demandante, que al subsanar deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

TERCERO: Téngase a la DR. **CESAR AUGUSTO ORDÓÑEZ ARIAS**, identificado con el C.C. No. 91.075.020 de San Gil y TP. No. 185890 del CSJ, como apoderado de pobre de la señora **DIANA PATRICIA GUTIERREZ CALA**.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN